



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Sexto de Familia Oral de Barranquilla
Teléfono celular y whatsapp: 3015090403
Email: famcto06ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

SICGMA

FIJACIÓN EN LISTA.

Se fija en Lista los presentes procesos, en traslado.

RAD.	PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	TRASLADO
00393-23	EJECUTIVO	VIANNY JOHANA CORTES MORALES	VÍCTOR JAVIER GUZMAN LUGO	RECURSO REPOSICIÓN

SE FIJA : VEINTICINCO (25) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2.023); 7.30 a.m.-
SE DESFIJA: VEINTICINCO **(25) DE** OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2.023); 4.00 p.m.-

Se concede traslado a las partes, por el término de tres (3) días del VEINTISÉIS **(26) DE** OCTUBRE de 2023 hasta el TREINTA **(30) DE** OCTUBRE de 2023.

OSCAR DAVID MORALES SILVA
SECRETARIO

Neyd.

RECURSO DE REPOSICIÓN AUTO ADIADO 17 de octubre de 2023, notificado por estado el día 18 de octubre de 2023.

CARLOS JORGE PABA PEREZ <cpabap18@curnvirtual.edu.co>

Vie 20/10/2023 3:45 PM

Para: Juzgado 06 Familia - Atlántico - Barranquilla <famcto06ba@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (236 KB)

recurso oct 23_merged.pdf;

Buenos Días

Cordial saludo

De la manera más atenta, radico RECURSO DE REPOSICIÓN.

Radicado: 08-001-31-10-006-2023-00393-00

Referencia: PROCESO DE FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA

Demandante: VIANNY JOHANA CORTÉS MORALES

Demandado: VÍCTOR JAVIER GUZMAN LUGO

Me permito adjuntar:

- Recurso de reposición
- Pantallazo de correo de envío al juzgado dentro del término.
- Pantallazo de respuesta automática de recibido del juzgado.

Corporación Universitaria Rafael Núñez

www.curn.edu.co

PBX +57 5 6517088

Centro Calle de la Soledad N° 5 -70

Cartagena, Colombia

PBX +57 5 3602197

Cra 54, N° 66-54

Barranquilla, Colombia

Reconocimiento personería jurídica: Resolución 6644 del 5 de junio de 1985 Mineducación

Según la ley 1581 de 2012, el 1377 de 2013 y la Política de Protección de Datos de la Corporación Universitaria Rafael Núñez, estamos comprometidos con la confidencialidad y la privacidad de nuestra base de datos. Si usted desea conocer, corregir, actualizar, rectificar o suprimir los datos que nos ha suministrado, por favor ingresar a https://www.curn.edu.co/politicas/politica_datos_personales_curn.html, o enviar un correo electrónico a datospersonales@curn.edu.co. En todo caso, bajo ninguna circunstancia la Corporación Universitaria Rafael Núñez recolecta o almacena datos sin que usted los haya suministrado por medio de formatos en nuestra página web o plataformas institucionales, el envío de correos electrónicos para consultas o solicitudes, con el fin de atender consultas y reclamos. De esta manera, la Corporación Universitaria Rafael Núñez manifiesta que garantiza los derechos de la privacidad, la intimidad, el buen nombre y la autonomía universitaria, en el tratamiento de los datos personales, y en consecuencia todas sus actuaciones se regirán por los principios de legalidad, finalidad, libertad, veracidad o calidad, transparencia, acceso y circulación restringida, seguridad y confidencialidad.

Barranquilla 20 octubre 2023

Señor

JUEZ DE CIRCUITO - FAMILIA 006 BARRANQUILLA REPARTO

Radicado: 08-001-31-10-006-2023-00393-00

Referencia: PROCESO DE FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA

Demandante: VIANNY JOHANA CORTES MORALES

Demandado: VÍCTOR JAVIER GUZMAN LUGO

Asunto: RECURSO DE REPOSICIÓN AUTO ADIADO 17 de octubre de 2023,
notificado por estado el día 18 de octubre de 2023.

CARLOS JORGE PABA PEREZ, Adscrito al Consultorio Jurídico de la Corporación Universitaria Rafael Núñez, de condiciones civiles conocidas dentro del proceso de la referencia, de la manera más atenta, me permito presentar RECURSO DE REPOSICIÓN contra el auto adiado 17 de octubre de 2023, notificado por estado el día 18 de octubre de 2023, por medio del cual el juzgado hace referencia que no se subsano las falencias de dicha demanda en el término establecido de los 5 días. Lo cual si se realizó dentro del tiempo establecido con fecha 4 de octubre de 2023 la subsanación de las falencias sobre los yerros que se indicaron en auto que antecede. Así las cosas, le solicito reponga la providencia atacada y se sirva reconocerme la subsanación de la demanda, para lo cual le envío cadena de correos, de los cuales le corresponde verificar la fecha del correo pertinente a subsanar la demanda al funcionario encargado de la recepción de los memoriales.

Como quiera se demuestra que el escrito por medio del cual se subsanó la demanda, se proceda a ADMITIRLA. Artículo 318° y sgts del Código General del Proceso.

ART318: "Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen.

El recurso de reposición no procede contra los autos que resuelvan un recurso de apelación, una súplica o una queja. El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, en forma verbal inmediatamente se pronuncie el auto. Cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto.

El auto que decide la reposición no es susceptible de ningún recurso, salvo que contenga puntos no decididos en el anterior, caso en el cual podrán interponerse los recursos pertinentes respecto de los puntos nuevos.

Los autos que dicten las salas de decisión no tienen reposición; podrá pedirse su aclaración o complementación, dentro del término de su ejecutoria.

PARÁGRAFO. Cuando el recurrente impugne una providencia judicial mediante un recurso improcedente, el juez

deberá tramitar la impugnación por las reglas del recurso que resultare procedente, siempre que haya sido interpuesto oportunamente."

Cordialmente;

CARLOS JORGE PABA PEREZ

CC 1129567146 de Barranquilla

Adscrito al Consultorio Jurídico de la Corporación Universitaria Rafael Núñez



CARLOS JORGE PABA PEREZ <cpabap18@curnvirtual.edu.co>

Subsanación de la demanda 08-001-31-10-006-2023-00393-00

CARLOS JORGE PABA PEREZ <cpabap18@curnvirtual.edu.co>

4 de octubre de 2023, 11:37

Para: famcto06ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Buenos Días

Cordial saludo

De la manera más atenta, radicó la subsanación de la demanda.

Radicado: 08-001-31-10-006-2023-00393-00**Referencia:** Ejecutivo alimento**Demandante:** VIANNY JOHANA CORTÉS MORALES**Demandado:** VÍCTOR JAVIER GUZMAN LUGO

Me permito adjuntar:

- Subsanación de la demanda
- Trazabilidad de correo enviado de la demanda al demandado
- Imagen de prueba

Cordialmente;

CARLOS JORGE PABA PEREZ

CC 1129567146 de Barranquilla

Adscrito al Consultorio Jurídico de la Corporación Universitaria Rafael Núñez

 **sub demanda alimento.pdf**
145K



CARLOS JORGE PABA PEREZ <cpabap18@curnvirtual.edu.co>

Respuesta automática: Subsanción de la demanda 08-001-31-10-006-2023-00393-00

Juzgado 06 Familia - Atlántico - Barranquilla <famcto06ba@cendoj.ramajudicial.gov.co>

4 de octubre de 2023,
11:26

Para: CARLOS JORGE PABA PEREZ <cpabap18@curnvirtual.edu.co>

Para efectos de **RADIACIÓN DE MEMORIALES** que NO sean solicitudes de **TÍTULOS**, favor tener en cuenta:

1. **MEMORIALES:** Enviar los memoriales en formato **PDF UNIDO** al correo electrónico institucional, debidamente relacionados, identificando el numero de radicado del procesos y el asunto.
2. **HORARIO:** Por favor tener en cuenta que el horario judicial es de **Lunes a Viernes de 07:30 a.m., a 04:00 p.m.** Los memoriales que lleguen fuera del horario judicial, se tendrán por recibidos al día siguiente. **ABSTENGASE DE ENVIAR SOLICITUDES EN DIA Y HORA NO HABILES.**
3. **ORDEN DE LLEGADA:** La solicitud elevada mediante memorial, será resuelta teniendo en cuenta el orden de llegada. Favor de **ABSTENERSE** de realizar insistencias o requerimientos, con el fin de evitar mayor congestión en el Despacho.

Cordialmente,**JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE BARRANQUILLA**

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.